

— Doña María Ángeles Rodríguez Mateos y Don José Pedro Rodrigo Andrés, en la proporción de 1.050 participaciones.

— Don Alberto y Doña Raquel Sánchez Rodríguez, en la proporción de 350 participaciones.

3º. Que procede la inscripción registral de referida finca en el Registro de la Propiedad de Plasencia (Libro de Serradilla), como finca independiente, a nombre de Doña Magdalena, Don Antonio y Don Miguel Mateos García, Don Emilio, Doña María Teresa, Don Celestino, Doña María del Monfragüe y Don José Aurelio García Mateos, Don José Luis Mateos Cobos, Doña María Soledad, Doña Emilia, Doña María del Pilar y Doña María José Mateos Fernández, Don Francisco Javier, Doña María del Pilar y Doña Marta María Sevilla Mateos, Don Miguel, Doña Mercedes, Doña María Ángeles, Doña Julia y Doña Cecilia Rodríguez Mateos, Doña Consuelo Mateos Vega, Don José María Balaguer Gracia, Don José Pedro Rodrigo Andrés, Don Salvador Rodrigo Sánchez, Don Alberto y Doña Raquel Sánchez Rodríguez, en la proporción anteriormente descrita en el anterior punto 2º, procediendo igualmente a efectuar la anotación de tal segregación en el asiento correspondiente a la finca de los "Chistes", señalada con el núm. Registral 993 de dicho Registro, a cuyo fin se procederá a remitir el correspondiente oficio ordenando el Sr. Registrador la anotación referenciada y, en su caso, la rectificación o cancelación de las inscripciones contradictorias.

Todo ello, sin expresa condena en costas.

Contra la presente resolución cabe recurso de apelación que se preparará ante este mismo Juzgado en el plazo de cinco días a contar del siguiente a su notificación, con cita de la resolución apelada y manifestación de la voluntad de recurrir, con expresión de los pronunciamientos que se impugnan.

Así por esta mi Sentencia, de la que se unirá testimonio a los autos de su razón, lo pronuncio, mando y firmo. Fdo. Antonio Francisco Mateo Santos. Rubricado. Fue publicada en el mismo día de su fecha.

En virtud de lo acordado en los autos de referencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 497 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil, por el presente se notifica la precedente sentencia a los demandados rebeldes Don Cipriano Mateos Vega, Doña María Asunción Mateos Vega, Don Ángel Cobos Fernández, Don Emilio Cobos Mateos, Doña Teodora Mateos Vega, Don José María Mateos Rodrigo, Doña Filiberta Alonso Mateos, Doña Florentina Mateos Díaz, Don Ramón Sánchez Rodrigo y Personas Desconocidas e inciertas que acrediten intereses en el presente Procedimiento.

En PLASENCIA a veinticinco de enero de dos mil seis.

La Secretario Judicial

EDICTO de 30 de enero de 2006 sobre notificación de sentencia dictada en procedimiento ordinario 269/2005.

En el juicio referenciado, se ha dictado la resolución cuyo texto literal es el siguiente:

SENTENCIA NÚM. 423/05

En Plasencia a uno de diciembre de dos mil cinco.

El Sr. Don Antonio Francisco Mateo Santos, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia núm. 1 de los de Plasencia y su partido, habiendo visto los autos de JUICIO ORDINARIO seguidos en este Juzgado al número 269/2005 a instancia de Don Emilio García Sánchez, casado, vecino de Palencia, con domicilio en la calle portillo de Doña María número 1-8ªA, con D.N.I. núm. 7.589.895-X y Doña Lucía Isabel García Sánchez, viuda, vecina de Sevilla, con domicilio en la calle López de Gomara núm. 16B, bajo izquierda, y con D.N.I. núm. 7.322.763-T, representado por la Procurador Doña María de los Ángeles Munárriz Modrego y asistido por el letrado Doña Trinidad Infante Barrera contra Herencia yacente y Herederos de:

- Doña Martina González López
- Don Víctor Pajares Peprez
- Don Claudio Pajares González
- Don Benito Díez Vacas
- Don Rafael Jorrillo Martín
- Doña Eugenia Sánchez Palomares
- Doña Leoncia Palomares González
- Doña Dorotea Reyes Rubio
- Don Luis González Durán
- Doña Dámasa González Durán
- Don Sergio González Durán
- Don Florencio Parra Guzmán
- Don Hipólito Sánchez Ventana
- Don Francisco García Jiménez
- Don Severiano Díaz Periañez
- Doña Dionisia Raimundo Reyes
- Don Calixto Raimundo Reyes
- Don José Castellano Rubio
- Don Eufasio Parras Benito
- Don Restituto Ruiz Blázquez
- Don Eustaquio García García
- Don Eulogio Cobos Alas
- Don Pedro Lobato Reyes

- Don Severino Melchor Higuera
- Don Francisco Torres Reyes
- Don Emérito García Torres
- Don Valeriano Reyes González
- Don Dámaso González Reyes
- Don Abdón Pérez Núñez
- Don Modesto Cerro Periañez
- Doña Mariana Sánchez Vaz
- Don Veremundo Melchor Torres
- Don Juan Sánchez Vaz

Todos ellos en situación de rebeldía procesal, habiendo versado los presentes autos sobre acción declarativa de dominio; y

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. Por la indicada presentación procesal de la actora se interpone demanda de juicio ordinario en la que, expuestos los hechos y alegados los fundamentos jurídicos en que basa su pretensión, termina por suplicar del Juzgado se dicte sentencia de conformidad con los pedimentos contenidos en la misma.

SEGUNDO. Por turnada la anterior demanda, correspondió a este Juzgado, dictándose auto de fecha 7 de julio de 2005 por el que se admite a trámite con sus documentos y copias, emplazándose a los demandados a fin de que se personen en autos y contesten a la demanda en el término improrrogable de veinte días.

TERCERO. Por providencia de fecha 14 de noviembre de 2005, y ante la incomparecencia de los demandados, fueron declarados en situación de rebeldía procesal y se convocó a las partes a la audiencia, previa al juicio, prevenida en el art. 414 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, celebrándose la misma en el día y hora fijada al efecto con el resultado que obra en autos, al cual nos remitimos en aras a la brevedad, quedando a continuación los autos conclusos para sentencia.

CUARTO. En la tramitación de este procedimiento se han seguido los preceptos y prescripciones legales.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. María de los Ángeles Munárriz Modrego, actuando en nombre y representación de Emilio García Sánchez y Lucía Isabel García Sánchez, formuló demanda a juicio ordinario contra la herencia yacente y herederos de Doña Martina González López y otros, personas todas ellas fallecidas, en ejercicio de la acción declarativa de dominio.

SEGUNDO. Con la abundantísima prueba documental que obra en autos quedan acreditados los siguientes extremos:

A) Los actores son dueños por mitad e iguales partes y en proindivisión de la finca descrita en el Hecho Primero del escrito de demanda; finca Santo Toribio, situada en el término municipal de Torrejón el Rubio (Cáceres) al Km. 35 de la carretera Comarcal Plasencia-Logrosán.

Para una total identificación de la finca se aportan los planos de situación del entorno de la finca y las certificaciones catastrales (Doc. 1 a 9, 10, 11, 12 y 13.a).

B) La titularidad de la finca deriva de la escritura de adjudicación de herencia otorgada a favor de los actores el día 3 de julio de 1997 y ello debido a que los padres de los demandantes eran los antiguos dueños de la finca descrita desde hace más de cuarenta años.

Se aporta al respecto la escritura de adjudicación de herencia (Doc. Núm. 12 Bis), así como los contratos de compraventa por los que los padres de los hoy actores adquirieron la propiedad de la finca objeto de la presente litis (Doc. 14 a 57).

C) La posesión pacífica e interrumpida sobre la referida finca la iniciaron los padres de los hoy actores, y con posterioridad, éstos; posesión que supera ya los treinta años.

Tal posesión pacífica de la finca durante más de treinta años queda acreditada con los documentos 58 a 148 de la demanda.

Es pues, evidente que los actores vienen en posesión, a título de dueños de la finca descrita en el Hecho Primero de la Demanda desde hace más de 20 años como exige el artículo 1.957 del Código Civil, para la adquisición de la propiedad por prescripción ordinaria entre ausentes y 10 entre presentes; incluso, cuando hubiéramos de acudir a la prescripción extraordinaria del artículo 1.963 del Código Civil, también han transcurrido los 30 años que exige el precepto.

Por consiguiente, ya sea de conformidad con el artículo 348 del Código Civil, ya sea al amparo de los artículos 1.940 y siguientes del Código Civil, la demanda ha de ser estimada.

TERCERO. De conformidad con el artículo 394 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, condeno en costas a los demandados.

F A L L O

1º. Que estimando la demanda formulada por María de los Ángeles Munárriz Modrego, en nombre y representación de Emilio García Sánchez y Lucía García Sánchez, contra la Herencia yacente y Herederos de:

- Doña Martina González López
- Don Víctor Pajares Peprez
- Don Claudio Pajares González

- Don Benito Díez Vacas
- Don Rafael Jorrillo Martín
- Doña Eugenia Sánchez Palomares
- Doña Leoncia Palomares González
- Doña Dorotea Reyes Rubio
- Don Luis González Durán
- Doña Dámasa González Durán
- Don Sergio González Durán
- Don Florencio Parra Guzmán
- Don Hipólito Sánchez Ventana
- Don Francisco García Jiménez
- Don Severiano Díaz Periañez
- Doña Dionisia Raimundo Reyes
- Don Calixto Raimundo Reyes
- Don José Castellano Rubio
- Don Eufrasio Parras Benito
- Don Restituto Ruiz Blázquez
- Don Eustaquio García García
- Don Eulogio Cobos Alas
- Don Pedro Lobato Reyes
- Don Severino Melchor Higuera
- Don Francisco Torres Reyes
- Don Emérito García Torres
- Don Valeriano Reyes González
- Don Dámaso González Reyes
- Don Abdón Pérez Núñez
- Don Modesto Cerro Periañez
- Doña Mariana Sánchez Vaz
- Don Veremundo Melchor Torres
- Don Juan Sánchez Vaz

debo declarar y declaro que los actores son dueños en pleno dominio de la finca descrita en el Hecho Primero de la demanda, concretamente la siguiente:

— Finca Santo Toribio: Situada al término municipal de Torrejón el Rubio (Cáceres) al Km. 35 de la Carretera Comarcal Plasencia-Logrosán. La citada finca tiene una superficie según calificación catastral de 108 hectáreas, 45 áreas y 23 centiáreas, de monte bajo y encinar. Linda Norte con arroyo La Vid que la separa de la Finca Corchuelas del Notario, y de la finca Corchuelas de Doña Carmen Casillas Trespalcios. Linda Sur con arroyo del pueblo que la separa del Cerro Pelado (Pago de Marisánchez). Linda Este con Corchuela de Trespalcios, Tierras de Antonio Jorrillo Pajares, Alonso García Reyes y Herederos de Eustaquio García Reyes. Linda Oeste con el arroyo de Charcolobo que separa Santo Toribio de las fincas de Taheña de Piedra Hincá, Taheña

de Fuente Lapio y Taheña de Vega Redonda, estas dos últimas pertenecientes al término de Serradilla. A la finca Santo Toribio la atraviesa la Carretera Comarcal Plasencia-Logrosán y la citada finca tiene su comienzo a la altura del Km. 35 y termina al norte, en el Km. 33,200, cerca ya del puente del arroyo La Vid. Como Coto de Caza está enclavada en el coto de la Dehesa Marisánchez, que se halla registrado con el núm. de coto EX549-01-L.

Se corresponde la superficie rústica con las referencias catastrales números 101 94A 02 6 00001 0000AB de 77 hectáreas, 28 áreas y 52 centiáreas, a la izquierda de la carretera dirección Plasencia, y referencia 101 94^a 02 9 00001 0000AO de 31 hectáreas, 16 áreas y 71 centiáreas, situadas a la derecha de la carretera dirección Plasencia, siendo la referencia de las edificaciones la 1019 94A 02 609501 0000AY.

2º. Librese el oportuno mandamiento al Registro de la Propiedad de Plasencia, para que tenga lugar la inscripción registral de la finca descrita como libre de cargas y gravámenes; y se proceda a la cancelación de cualquier otra inscripción contradictoria que pudiera existir.

3º. Todo ello, con expresa condena en costas a los demandados.

Contra esta resolución cabe recurso de apelación que se preparará ante este mismo Juzgado en el plazo de cinco días a contar del siguiente a su notificación, con cita de la resolución apelada y manifestación de la voluntad de recurrir, con expresión de los pronunciamientos que se impugnan.

Así por esta mi Sentencia, de la que se unirá testimonio a los autos de su razón, lo pronuncio, mando y firmo.

En virtud de lo acordado en los autos de referencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 497.2 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil, por el presente se notifica a Herencia yacente y Herederos de: Doña Martina González López, Don Víctor Pajares Peprez, Don Claudio Pajares González, Don Benito Díez Vacas, Don Rafael Jorrillo Martín, Doña Eugenia Sánchez Palomares, Doña Leoncia Palomares González, Doña Dorotea Reyes Rubio, Don Luis González Durán, Doña Dámasa González Durán, Don Sergio González Durán, Don Florencio Parra Guzmán, Don Hipólito Sánchez Ventana, Don Francisco García Jiménez, Don Severiano Díaz Periañez, Doña Dionisia Raimundo Reyes, Don Calixto Raimundo Reyes, Don José Castellano Rubio, Don Eufrasio Parras Benito, Don Restituto Ruiz Blázquez, Don Eustaquio García García, Don Eulogio Cobos Alas, Don Pedro Lobato Reyes, Don Severino Melchor Higuera, Don Francisco Torres Reyes, Don Emérito García Torres, Don Valeriano Reyes González, Don Dámaso González Reyes, Don Abdón Pérez Núñez, Don Modesto Cerro Periañez, Doña Mariana Sánchez Vaz, Don Veremundo Melchor Torres, Don Juan Sánchez Vaz, y en paradero desconocido, la sentencia dictada en las presentes actuaciones.

En Plasencia a treinta de enero de dos mil seis.

La Secretario Judicial